

Algunas preguntas y/o comentarios sobre la documentación aportada y otra anterior (Pliego Condiciones, Oferta de Marzo 2012, ..)

- El que la Mancomunidad de Mairaga no quiera la renovación del contrato, unido a la reducción de horas y/o días del servicio y de su personal, supone una modificación sustancial de su objeto, por lo que parecería correcto el efectuar expediente de convocatoria de una nueva convocatoria.
- En todo caso debería plantearse una oferta totalmente desglosada por parte de la Empresa Concesionaria en orden a que pueda evaluarse su corrección y adoptarse un acuerdo al respecto.
- Deben analizarse el cumplimiento de las obligaciones que correspondían tanto a la Empresa Concesionaria, como en algunos casos a la Mancomunidad, según el expediente de contratación:
 - Según los contratos firmados con los Ayuntamientos eran ellos a los que se les iba a facturar los servicios, sin embargo se realiza a la Mancomunidad y, desde esta, a los Ayuntamientos ¿es correcta esta forma de actuar?, ¿no estaría sujeta a IVA esta segunda facturación [Mancomunidad-Ayuntamientos]?, ¿Qué implicaciones puede tener la Mancomunidad en algunos casos [p.ej. impagos de un Ayuntamiento]?
 - ¿Quiénes han sido nombrados como inspectores del servicio por parte de la Mancomunidad? (Art. 3 de las Prescripciones Técnicas), ¿Cuántos Informes se han redactado?, ¿Cuántas revisiones?,
 - ¿Cuántos estudios anuales sobre posibles ampliaciones del servicio y obligatorios según art. 4 del Pliego Técnico se han formalizado?
 - ¿Se ha comprobado la existencia de todo el material que se requería en el artículo 7 del Pliego Técnico? (¡por qué no he visto carro porta bolsas por ningún lado!).
 - ¿Se tiene en cuenta que es por cuenta del concesionario la reposición de todos los medios materiales que por su vida útil o por el uso queden fuera del servicio y que sean necesarios para el mismo? [¡un argumento más para añadir a la consideración que se hace posteriormente de que no se trata de una amortización] [Art. 15.11 del Pliego Técnico].
 - ¿Dónde se encuentran la oficina, almacenes y talleres para la ubicación del personal y de los equipos del servicio y que debe estar en uno de los términos

municipales del ámbito de las Mancomunidades contratantes? [Art. 16 del Pliego Técnico].

- ¿Se ha cumplido con las Mejoras voluntarias ofertadas por la Empresa? [p. ej. Vaciado y limpieza papeleras], ¿o de otras varias como el uso del “Biodiesel”?
-

Algunas consideraciones sobre el apartado de “Amortización” en especial.

- No se entiende como ahora se plantea una amortización por un año de 40.610,- €, cuando hace poco más de un año se planteaba en 34.820,- € (¡un 20% menos que lo que ahora se dice!).
- De todas formas bien podríamos plantearnos quien y como se estableció el cálculo de las anualidades, por cuanto el establecimiento en un 20% anual va en contra de la Normativa de Plazos contables y fiscales de amortización, en cuanto que se establece para los “Vehículos de limpieza urbana: un coeficiente máximo de amortización anual del 18% y un número máximo de años de 12 (está bien no ir al tope de años, ¡pero ir solo a 5!).

Esta curiosa cuantificación de la amortización supone en todo caso una “sobreamortización” que engloba un claro “enriquecimiento injusto” por parte de la Empresa Concesionaria, caso muy similar ha tenido lugar en Ceuta con la Empresa “Urbaser” en el pasado mes de Julio, con los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

Posible enriquecimiento que, así mismo, se produce por la posibilidad que tiene la Empresa Concesionaria de adquirir por el precio residual la maquinaria cuando ello se realiza con una amortización acumulada en un número de años reducido y que no corresponde a la realidad, que nos llevaría a plantearnos las diferencias con un plazo de 9 años, medio entre el que se marca en la Norma:

Cuota anual establecida	34.820,00 €
Valor por 5 años	174.100,00 €
Valor anual si tomamos 9 años	19.344,44 €
Diferencia anual	15.475,56 €
Abonado de más en 4 años	61.902,22 €

- Aún manteniendo las cuotas anuales establecidas en los términos señalados en el apartado anterior, debería analizarse si, como parece, más que el concepto de “Amortización” debería emplearse el concepto de “Pago Parcial por la recompra negociada de la maquinaria” o, si se prefiere, el de “Arrendamiento con opción a compra”, ello es de importancia por cuanto, en ese caso, esta partida no debería estar incluida en la relación de costes del servicio, por lo que no le sería de aplicación los porcentajes de “Gastos Generales” [5,5%] y de “Beneficio Industrial” [6,5%], así como el porcentaje de IVA sobre tales conceptos.

Ello podría haber supuesto un “enriquecimiento injusto” de la Empresa concesionaria evaluable en:

Cuota amortización anual	34.820,00 €
Gastos Generales (5,5%)	1.915,10 €
Beneficio Industrial (6,5%)	2.263,30 €
G.G. + B.I. Anual	4.178,40 €
Iva (21%)	877,46 €
Suma Anual	5.055,86 €
TOTAL POR CUATRO AÑOS	20.223,46 €

- Si la Empresa adquiere el 33,37% de porcentaje que corresponde a Mairaga, debe plantearse como queda garantizado que las horas de trabajo de la maquinaria a otras tareas fuera de la Mancomunidad de Valdizarbe respetara tal porcentaje, y establecerse la distribución de costes conforme a las horas dedicadas.

Del mismo modo cabría preguntarse ¿se ha efectuado control alguno de que la maquinaria no ha sido destinado a otros usos o localidades que las que fueron objeto de contratación?.

-